



**DIP. DIANA VICTORIA VONBORSTEL LUNA,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
DE LA XIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E**

LA QUE SUSCRIBE, DIPUTADA GUADALUPE ROJAS MORENO, DEL PARTIDO MORENA DE ÉSTA DÉCIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 101 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DE LA ENTIDAD, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ÉSTA HONORABLE ASAMBLEA, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTICULO 130 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE ADICIONA EL ARTICULO 135 Bis, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La presente iniciativa tiene por objeto establecer el delito de feminicidio en nuestro código penal buscando mejorar el alcance de protección a las mujeres víctimas de violencia, en el Estado de Baja California Sur.

A lo largo de la historia, los estereotipos de comportamiento de mujeres y hombres y la sociedad han venido arraigándose con una cultura patriarcal que ha fomentado la creencia de superioridad del hombre sobre la mujer, a partir de la condición ventaja física y diferencias naturales que de origen tenemos como especie, pero que a lo largo de los años, han dado por resultado el que se suponga que se tiene el derecho de dominio sobre las mujeres.



Del sojuzgamiento y dominio, se ha pasado a la coacción y la violencia que se manifiesta de distintos tipos y formas, llegando en nuestros días hasta el feminicidio, como una conducta extrema de esta visión machista e injusta contra la mitad del género humano.

La violencia contra las mujeres, se da por parte de agresores diversos, encontrándose entre estos, no sólo desconocidos, sino de acuerdo a distintos estudios, la propia pareja y familiares de la víctima, haciendo esta situación aún más lamentable e insostenible, al tratarse de personas cercanas a su círculo afectivo y personal, que debieran procurar su protección, cuidado y apoyo.

La violencia de género es apenas reconocida como la realidad del maltrato que sufren las mujeres como un estigma social grave y de múltiples aristas, que también desde una perspectiva histórica y cultural, se mantiene oculta en muchas de las ocasiones.

El tema, hoy forma parte de la agenda de derechos humanos, como prioritario en las agendas públicas gubernamentales y del que se esperan acciones concretas que vayan resolviendo dicha problemática.

El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado tanto a nivel nacional como internacional por lo que la promulgación de instrumentos internacionales que reflejan un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio que reciben las mujeres es hoy una constante a nivel mundial.

México, ha suscrito a numerosos tratados y convenios internacionales, que lo obligan a cumplir el mandato internacional para atender la situación crítica que enfrenta el país, y sus entidades, en cuanto a violencia hacia la mujeres y particularmente, en lo referente a los feminicidios.

El Artículo 1 de la Convención de Belém do Pará, firmada y ratificada por México, establece que se entiende por violencia contra la mujer *“Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*



De igual forma en los Artículos 3 y 4 de la citada Convención, establecen que Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, además que Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre éstos.

El feminicidio es sin duda una de las consecuencias más crueles de la violencia contra la mujer. Esta violencia es resultado de situaciones inseguras, agresivas y dañinas, vividas por mujeres tanto en lo público como en lo privado y que finalmente conducen a su muerte. Estas situaciones y modalidades de violencia son señaladas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, como resultado de una sistemática violación de sus derechos humanos, que cuenta con la tolerancia social y la impunidad ante el Estado.

Datos del INEGI revelan que entre 2013 y 2015, en nuestro país se cometieron siete feminicidios al día. Esto sumado con el aumento de violencia que impera en nuestro estado, es de suma preocupación para la ciudadanía pues la tendencia de violencia que se vive a nivel nacional ha llegado a nuestro estado trayendo consigo los feminicidios. La Procuraduría General de Justicia del Estado reveló que en Baja California Sur de septiembre a diciembre de 2015 ocurrieron; 47 Homicidios dolosos, en Enero a Diciembre de 2016 ocurrieron 192 y de Enero a Julio de 2017 ocurrieron 232 homicidios dolosos. Según el mapa interactivo de Google Maps publicado por María Salguero, el cual muestra los feminicidios ocurridos en México, revela que **en lo que va del 2017, se han cometido 12 feminicidios en Baja California Sur.**

Es importante mencionar que nuestro Estado, no cuenta con el delito de feminicidio tipificado en nuestro código penal, por lo que figura solo como **homicidios cometidos por razones de género**. Tal como lo podemos observar en el título primero, llamado delitos contra la vida y la integridad corporal, en su capítulo primero, el cual contempla el delito de homicidio, estableciendo en el **artículo 130, homicidio agravado por feminicidio, el cual a la letra dice:** “Cuando el homicidio sea ejecutado dolosamente, por la



condición de género de la víctima y por ende, este recaiga sobre el pasivo por ser condición de mujer,

se le impondrá de veinticinco a cincuenta años de prisión, así como la pérdida del derecho a heredar que pudiera tener respecto a la víctima.

Existen razones de género de parte del sujeto activo, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;
- III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;
- V. Exista antecedente de violencia en el ámbito familiar, laboral, vecinal, escolar del sujeto activo en contra de la víctima; o
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;

Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia calificativa de las previstas en el artículo 144 de este Código, se impondrán las penas del homicidio calificado, pudiéndose aumentar la pena hasta en un tercio.”

Los datos del instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), revelan que:

- En 2013, 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más declararon haber padecido algún incidente de violencia, ya sea por parte de su pareja o de cualquier otra u otras personas.



Las mujeres más expuestas a la violencia de cualquier agresor son las de 30 a 39 años; 68% de ellas han enfrentado al menos un episodio de

violencia o abuso. Chihuahua alcanza 80% y el Estado de México 78 por ciento.

- La violencia de pareja está más extendida entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (52.9%) que entre quienes lo hicieron entre los 25 y más años de edad (43.4 por ciento).
- 32% de las mujeres ha padecido violencia sexual por parte de agresores distintos a la pareja, la cual incluye actos de intimidación, acoso y abuso sexual.
- Por lo que hace a Baja California Sur con respecto a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2013), registró que:
- Entre las mujeres de 15 años y más, 55.9% han sido objeto de algún tipo de agresión a lo largo de su vida en cualquier ámbito;
- Las que han experimentado violencia por parte de su última pareja representan 39.1 por ciento; no obstante que la violencia de pareja es la que con mayor frecuencia se asocia al maltrato a las mujeres, es importante también destacar aquella que proviene de agresores distintos a la pareja;
- Es así que en la entidad, 39.8% de las mujeres han sido víctimas de algún evento de violencia física, sexual, emocional o patrimonial por parte de otros agresores.
- Según su estado conyugal, entre las mujeres casadas o unidas, 37.7% declararon haber experimentado algún tipo de agresión por parte de otras personas diferentes a su pareja, en algún momento de su vida;
- Entre las alguna vez unidas (separadas, divorciadas y viudas) las que fueron víctimas de algún agresor distinto de la pareja, representan 46.8 por ciento;
- En tanto que entre las solteras, 40.0% han enfrentado esta situación.



## PODER LEGISLATIVO

### CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- Por tipo de violencia, las mujeres que han sufrido violencia por personas distintas a su pareja, han experimentado en mayor medida algún tipo de abuso sexual (25.1 por ciento).
- Las que fueron objeto de agresiones de tipo emocional por parte de otras personas representan 22.9%, y en menor medida, pero no menos importante, 14.7% han enfrentado violencia física y;
- 8.4% se han visto despojadas de sus bienes o patrimonio.

Los datos estadísticos anteriormente referidos, nos muestran los peligros a los que están expuestas constantemente la mujeres y revela la necesidad de que nuestro Estado cuente con la integración del delito de feminicidio en el código penal local, con el fin de contar con un marco jurídico que brinde cobertura y protección a las mujeres en el Estado.

Por lo anteriormente fundado y motivado en la parte expositiva, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente

#### **PROYECTO DE DECRETO: SE DEROGA EL ARTICULO 130 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 135 Bis, TODOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

#### **Único.**

Se deroga el Artículo 130 y se adiciona el artículo 135 Bis, ambos del código penal para el Estado de Baja California Sur, para quedar como siguen:

Artículo 130: (derogado)

### **Capítulo II Feminicidio**

**Artículo 135. Bis** - Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:



- I.** La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II.** La víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III.** Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV.** Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V.** Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI.** La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII.** El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.



**PODER LEGISLATIVO**  
*CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ATENTAMENTE.**

**DIP. GUADALUPE ROJAS MORENO**  
**INTEGRANTE DEL PARTIDO MORENA.**

**LA PAZ, B.C.S., A LOS 20 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017.**